



# DECRETO MUNICIPAL

N° 163/2025

SHINAHOTA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LUIS ARCE CLEMENTE

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
SHINAHOTA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, parágrafo I. de la Constitución Política del Estado, prevé que la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, el artículo 12, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se Organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, el artículo 14, parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, prevé que en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, prevé que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302.23 de la citada norma suprema, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el Art. 8, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" con respecto a las funciones; numeral 4 indica: "La Autonomía regional, promoverá el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.

Que, el artículo 33 de ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, dispone. Que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone:

- Artículo 113. (Administración Pública).- I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. II Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las dispersiones legales vigentes. III Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal por el ministerio responsable de las finanzas públicas.
- Artículo 114. (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).- IV. Las entidades territoriales autónomas elaboraran el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de



participación y control social; en el marco de transparencia fiscal y equidad de género.

- Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).- I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equidad fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, el Art.1 de la ley 4047 fecha 4 de julio de 2009, (Creación) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 158, parágrafo I, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, se crea el Municipio de Shinahota, con su Capital Shinahota, en la Provincia Tiraque del Departamento de Cochabamba. En aplicación del artículo 269, parágrafo I de la Constitución Política del Estado vigente para los efectos de la presente Ley queda plenamente reconocida su validez.

Que, el Art. 32. 18 de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota aprobado por referendo de 9 de julio de 2017, establece que es atribución del alcalde (...). Representar al Gobierno Municipal.

Que, el Art. 46. Numeral 4. De la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota aprobado por referendo de 9 de julio de 2017, prevé que (...) es atribución del Alcalde o Alcaldesa de Shinahota en el marco del ejercicio de la facultad ejecutiva y reglamentaria del Gobierno Autónomo Municipal en las competencias municipales, tendrán las siguientes atribuciones generales. (...), Administrar el patrimonio, recursos financieros, logísticos y los recursos humanos del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el Art. 46. Numeral 5. De la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota aprobado por referendo de 9 de julio de 2017, prevé que (...) es atribución del Alcalde o Alcaldesa de Shinahota en el marco del ejercicio de la facultad ejecutiva y reglamentaria del Gobierno Autónomo Municipal en las competencias municipales, tendrán las siguientes atribuciones generales (...), Dictar decretos municipales y resoluciones.

Que, el Art. 48. Parágrafo IV. De la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota aprobado por referendo de 9 de julio de 2017, prevé que



(...) La estructura y funcionamiento del órgano Ejecutivo Municipal serán definidos por Decreto Municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica GAMSH N° 311, de ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, en su Art. 28, establece que El Decreto Municipal es la norma dictada por la Alcaldesa o el Alcalde y firmada conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales, en ejercicio de su facultad reglamentaria en el marco de sus competencias y atribuciones.

Consiguientemente, conforme al texto constitucional, se concluye que el objeto de tutela está vinculado a garantizar el cumplimiento de un deber contenido en: a) Normas constitucionales, las cuales, como se ha visto, tienen un valor normativo inmediato y directo y a cuya observancia están obligados los servidores públicos y los particulares (arts. 9.4, 108.1, 2) y 3) y 410 de la CPE); b) La Ley, entendida no en el sentido formal -como originada en el órgano legislativo- sino material, sin importar la fuente de producción, abarcando, por tanto, a Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, la legislación departamental y municipal, a cuyo cumplimiento también se obligan los particulares y los servidores públicos (arts. 14.V y 108.1 de la CPE).

Sobre el particular, es conveniente recordar que el principio de legalidad es uno de los ejes vertebrales de un Estado y principio fundamental del derecho público, que a partir de una concepción genérica debe entenderse en sentido de que las actuaciones tanto de los poderes público o instituciones de la administración pública como de los particulares, (...).

### **POR TANTO:**

En aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Shinahota, en Gabinete Municipal.

### **DECRETA:**

### **DECRETA:**



## **ARTÍCULO ÚNICO.- Se APRUEBA la modificación al Artículo 31 del "REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE LOTES" Aprobado por el**

**Decreto Municipal N°159/2025 de fecha 13 de mayo de 2025.**

**Se modifica de la forma siguiente:**

### **a) Primera Etapa - Ingreso de Trámite.-**

***Los ciudadanos que quieran acogerse a la regularización técnica de lotes, deberán realizar el ingreso de su trámite a través del registro único, dentro el plazo de CUATRO (4) meses a partir de la aprobación del presente Reglamento Municipal.***

**(...).**

### **a). Primera Etapa - Ingreso de Trámite.-**

Los ciudadanos que quieran acogerse a la regularización técnica de lotes, deberán realizar el ingreso de su trámite a través del registro único, dentro el plazo de CINCO (5) meses y QUINCE (15) días calendario meses a partir de la aprobación del presente Reglamento Municipal.

**(...).**

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Autonómica Municipal GAMSH N°311 "Ley de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal".

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**I. Se Abrogan y Derogan** todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal; que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota.



Es dada en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, a  
los VEINTISÉIS días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO**.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Luis Acee Clemente*  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**  
**DE SHINAHOTA**

*Carlos Zelada Segobia*  
**SECRETARIO GENERAL**  
**G.A.M. SHINAHOTA**

*F. Leonardo Miranda Zapata*  
**ABOGADO**  
**RPA No. 5255098 FMZ**  
**ASESOR LEGAL EJECUTIVO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA**